

Área que clasifica. -Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

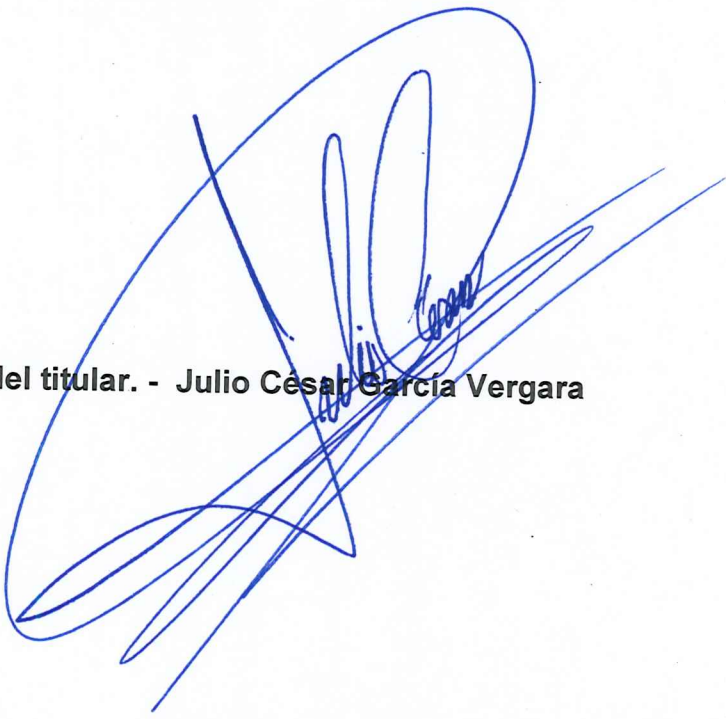
Identificación del documento. -Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas. -Nombre, correo electrónico, teléfono(s), domicilio y firma

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 115 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Firma del titular. - Julio César García Vergara



Fecha y número de Resolución. - en la sesión celebrada el 20 de Julio de 2026, con el número de Resolución **ACTA_13_2026_POT_2T_2026_ART 65_FXXV**





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05002-26

Ciudad de México a 18 de junio de 2026

CONSECUTIVO: 200A2024V0014-1

Recibi original de 34 folios

23/06/26

No. de Expediente: 200A2024V0014.

No. de Bitácora: 09/MP-0155/02/24.

Asunto: Resolución Administrativa.

ING. GILBERTO HERNÁNDEZ MORALES

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SICT OAXACA

Carretera Cristóbal Colón, kilómetro 6.5 tramo Oaxaca -Tehuantepec,
sin número, colonia del Bosque Norte, código postal 71244, Municipio
Tehuantepec, Estado de Oaxaca.

Teléfonos: 55 57 23 93 00 ext. 14562

Correos electrónicos: jlopeant@sct.gob.mx;
oscar.aguilar@sct.gob.mx; miriam.hernandez@sct.gob.mx

VISTO. El expediente con clave 200A2024V0014 que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa"**, ingresado ante esta **DGIRA**, el diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, a solicitud del entonces Centro SCT Oaxaca, ahora Centro SICT Oaxaca (**Promoviente**), actuando por conducto de su entonces **Director General**, el Ing. José Luis Chida Pardo quien actuó como **Representante Legal** y al momento del ingreso del trámite acreditó su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, anexó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) para el **Proyecto** denominado "**Puente colgante "Colotepec", sobre el río Colotepec, en el estado de Oaxaca, con una longitud aproximada de 150.0 m**", consistente en la construcción, operación y mantenimiento de un puente peatonal colgante, con una longitud de 135 m (ciento treinta y cinco metros) dividido en tres claros, el primero de 45 m (cuarenta y cinco metros), el segundo de 90 m (noventa metros) y el tercer claro de 13 m (trece metros); el cual incide sobre el río Colotepec en el Municipio de Santa María Colotepec, en el Estado de Oaxaca.



"Puente colgante "Colotepec", sobre el río Colotepec, en el estado de Oaxaca, con una longitud aproximada de 150.0 m."

CENTRO SICT OAXACA

Página 1 de 34



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05002-26

RESULTANDO

I. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el **Promoviente** ingresó ante esta **DGIRA**, el oficio número 6.19.413.1533/2023 de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés; mediante el cual, de manera libre, voluntaria y de buena fe, ingresó la solicitud el trámite **SEMARNAT-04-002-A**; al cual, se le asignó el número de bitácora 09/MP-0155/02/24 y expediente 20OA2024V0014, presentando la **MIA-P** y anexos para iniciar el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) correspondiente para el **Proyecto**.

II. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, el **Promoviente** ingresó ante esta **DGIRA**, el oficio número 3.1.2.1.3.128.2024 de fecha veinte del mismo mes y año; mediante el cual, presentó el original de la página 11A de la versión física del periódico "**NVINOTICIAS.COM**", con fecha de edición del veintidós del mismo mes y año, correspondiente a la publicación del extracto de las actividades del **Proyecto**; lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

III. Con fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** publicó un resumen de las actividades del **Proyecto**, a través de la Separata de la Gaceta Ecológica número DGIRA/0009/24, Año XXII de la Gaceta Ecológica denominada "*Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*" (**Gaceta Ecológica**)¹, que se difunde en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT** <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para su consulta del público, y específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **Proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 37 del **RLGEEPAMEIA**.

CONSIDERANDO

EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; mediante el cual, se evalúan los efectos sobre el ambiente y los recursos naturales que pueden generar la realización de obras y actividades de desarrollo dentro del territorio nacional, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como, la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, de conformidad con lo previsto en los artículos: 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 26 fracción VIII y 32 Bis fracción I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 13, 16 fracción X, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 1 fracciones I y II, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo fracción X, 30, 35 párrafos primero, segundo y último, de la **LGEEPA**; 4 fracción I, 5 inciso R) fracción I, 9 y 44 del **RLGEEPAMEIA** y 18 fracciones I y II inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**); los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyas bases jurídicas en su parte

¹ Ver "*Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*" publicado en la Gaceta Ecológica de la **SEMARNAT** número 9 correspondiente al periodo comprendido del quince al veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro (incluye extemporáneos) https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetitas/archivos2024/gaceta_0009-24.pdf. Última consulta 8 de junio de 2026.



2026
año de
Margarita Maza

"Puente colgante "Colotepec", sobre el río Colotepec, en el estado de Oaxaca, con una longitud aproximada de 150.0 m."

CENTRO SICT OAXACA

Página 2 de 34



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05002-26

conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, considerando la protección al ambiente, la preservación, restauración del equilibrio ecológico; correspondiendo a esta **DGIRA**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental, previo al análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, de las obras y actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional; así como, dictar medidas ambientales, condicionantes y establecer los términos y obligaciones que se deberán cumplir durante las etapas de desarrollo de los proyectos.

En este orden de ideas, el **Promoviente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A**, a la que anexó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su evaluación y resolución correspondiente.

PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o moral, siendo responsables de su contenido, y ante la falta de calidad técnica, ética, dolo, mala fe o falsedad en la información presentada serán sancionados conforme a lo previsto en la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas. Para la validación de la información proporcionada, los prestadores de servicios declararán, bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías utilizadas y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales.

Al respecto, el **Promoviente** presentó la **MIA-P** del **Proyecto** a la cual, adjuntó una carta responsiva suscrita por el responsable técnico de la información contenida en la **MIA-P**, cuyas referencias personales y manifestaciones se describen en la siguiente tabla:

Tabla 2. Datos de la responsable de la elaboración de la MIA-P .
Concepto
Responsable técnico de la elaboración de la MIA-P
Carta protesta de decir verdad suscrita por la consultora y el Titular de Representación , manifestando lo señalado en el artículo 36 del RLGEEPAMEIA , conforme a lo siguiente: "(...) Declaro bajo protesta de decir verdad, que la información y documentación aquí presentada es auténtica y que conozco la responsabilidad en que incurren los que declaran con falsedad ante Autoridad Administrativa distinta de la judicial, tal y como lo establece el Artículo 247 del Código Penal y el Correlativo en los Estados. Establece que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales, tal como lo indica el Artículo 36 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental." (Sic).



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05002-26

A. OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO

3. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracción X de la **LGEEPA**; 5 inciso R) fracción I y 44 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, quienes pretendan llevar a cabo obras y/o actividades como lo son obras civiles en humedales y ríos, así como en su zona federal; requieren previa autorización de la **SEMARNAT** en materia de Impacto Ambiental; asimismo, señalan que en la evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental se deberán considerar, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que serán afectados, de manera que se respete la integridad funcional de los mismos por periodos indefinidos.

En este sentido, el **Promoviente** manifestó dentro de la **MIA-P** que el **Proyecto** consiste en la construcción de un puente peatonal colgante que cruzará sobre el río Colotepec, el cual tiene una longitud total aproximada de 148 m (ciento cuarenta y ocho metros); la superestructura estará formada por 3 (tres) claros, el primero consta de 45 m (cuarenta y cinco metros), el segundo de 90 m (noventa metros) y el tercer claro de 13 m (trece metros); estará integrado por 75 (setenta y cinco) módulos tipo penolas a lo largo de los claros; estos estarán apoyados sobre 3 (tres) pilones tensados sobre cables hasta los contrapesos cimentados sobre los pilones marginales al río, en ambos extremos del puente; incluirá la construcción de los accesos peatonales, uno de 35.8 m (treinta y cinco punto ocho metros) de longitud y el segundo de 3.5 m (tres punto cinco metros) de longitud. de acuerdo a lo siguiente:

Tabla 3 Características del Proyecto.	
Descripción	Estructura nueva
Longitud total del puente	148 m (ciento cuarenta y ocho metros)
Acceso 1	35.8 m (treinta y cinco punto ocho metros)
Acceso 2	3.5 m (tres punto cinco metros)
Ancho total de plente	2.20 m (dos puntos veinte metros)
Ancho de calzada	1.80 m (uno punto ochenta metros)
Superficie total de obras	476.96 m ² (cuatrocientos setenta y seis punto noventa y seis metros cuadrados)

Aunado a lo anterior, el **Promoviente** manifestó que las obras y actividades del **Proyecto**, se llevarán a cabo en el Municipio de Santa María Colotepec, en el Estado de Oaxaca; para lo cual, proporcionó dentro de la **MIA-P** y sus anexos, las coordenadas del **Proyecto**, conforme a lo siguiente:

Tabla 4 Coordenadas del Proyecto.			
CADENAMIENTO		COORDENADAS	
		X	Y
Inicio	0+000	720,394.30	1,758,836.78
Acceso 1	0+023.80	720,390.23	1,758,860.23
Acceso 1B	0+035	720,387.70	1,758,873.96
Acceso 1C	0+047	720385.17	1,7588,896.40

"Puente colgante "Colotepec", sobre el río Colotepec, en el estado de Oaxaca, con una longitud aproximada de 150.0 m."

CENTRO SICT OAXACA

Página 4 de 34



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05002-26

Pilón 1	0+060	720,382.27	1,758,895.48
Pilón 2	0+105	720,367.68	1,758,938.05
Pilón 3	0+195	720,338.52	1,759,023.19
Acceso 2	0+195.35	720,382.38	1,758,895.14
Contrapeso 4	0+208	720,334.30	1,759,035.48
Fin	0+220	720,330.41	1,759,046.84

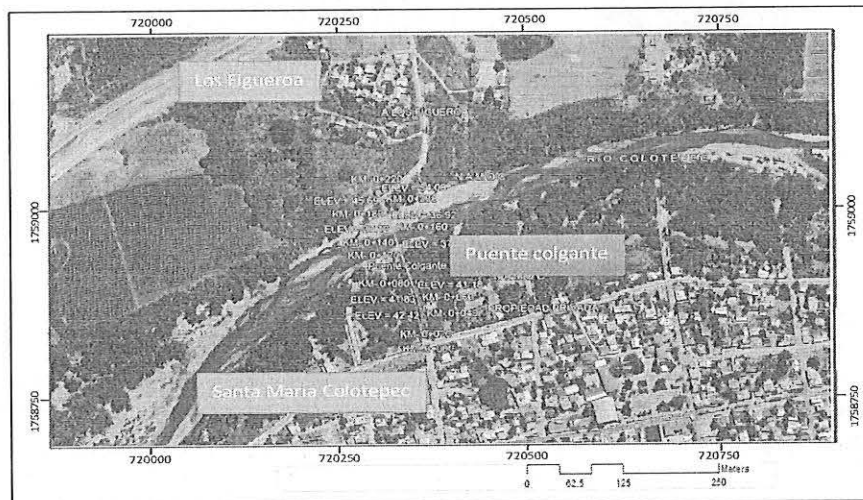


Imagen 1. Referencia de la ubicación del Proyecto proporcionada por el Promovente.

Por otra parte, el **Promovente** manifestó que, como parte de la ejecución del **Proyecto**, requerirá de la afectación de vegetación ruderal ribereña constituidas por 7 (siete) individuos arbóreos, 6 (seis) arbustivos y 7 (siete) especies herbáceas, con distribución dispersa a lo largo de la zona del cauce sin conformar una masa forestal; por lo que esta actividad no implicará el cambio de uso de suelo de áreas forestales por desmonte de vegetación forestal.

Aunado a lo anterior, el **Promovente** presentó en la **MIA-P** el programa de ejecución del **Proyecto**, que considera una duración de 7 (siete) años para la preparación del sitio y construcción del mismo y 20 (veinte) años para la operación y mantenimiento, como se observa a continuación:

SIN TEXTO

"Puente colgante "Colotepec", sobre el río Colotepec, en el estado de Oaxaca, con una longitud aproximada de 150.0 m."
CENTRO SICT OAXACA
Página 5 de 34



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05002-26

AÑOS		1	2	3	4	5	6					6-26
MESES		1-12	1-12	1-12	1-12	1-12	1	2	3	4	5	
ETAPA PREVIA												
Asignación del recurso económico por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público												
PREPARACIÓN DEL SITIO												
Obras Provisionales												
Desmonte												
Desglose												
Protección												
CONSTRUCCIÓN												
Perforaciones												
Subestructuras	Acueducto, canales y desahucios de aguas											
	Cimentaciones											
Accesos	Puentes, alcantarillas y contrapaseos											
	Montaje de tuberías, armados y coladas de losas											
Superestructuras	Parapetos											
	Colocación y tendido de cables											
Piso de labran y malla de protección												
Señalamiento												
Empresas generad												
Barrido de Maquinaria												
Aplicación de medidas de prevención y mitigación de impacto ambiental												
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO												

Imagen 2. Cronograma de actividades, imagen proporcionada por el Promoviente dentro de la MIA-P

Obras complementarias

Como obras auxiliares y de apoyo se requerirá la habilitación de un patio de maquinaria de aproximadamente 1,400 m² (mil cuatrocientos metros cuadrados) que funcionarán como área de maniobras, patio de maquinaria y zona de campamento para el almacenamiento temporal de herramientas, materiales, equipo y maquinaria.

B. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

4. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 primero y segundo párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; asimismo, para la autorización de las obras y actividades, esta autoridad se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, las declaratorias de áreas naturales protegidas, el ordenamiento ecológico del territorio, la regulación del uso del suelo, los programas de desarrollo urbano, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, y considerando la naturaleza y ubicación del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables antes referidos, a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como la congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa.

De acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por el **Promoviente**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental



2026
año de
Margarita Maza

"Puente colgante "Colotepec", sobre el río Colotepec, en el estado de Oaxaca, con una longitud aproximada de 150.0 m."

CENTRO SICT OAXACA

Página 6 de 34



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05002-26

(SIGEIA)², herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, de lo cual se observa que las obras y actividades del **Proyecto** se ubican en el Municipio de Santa María Colotepec, en el Estado de Oaxaca; asimismo, se constató e identificaron sus incidencias, conforme a lo siguiente:

ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

- a) De acuerdo con el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**³, el **Proyecto** incide en la Unidad Ambiental Biofísica 142 (ciento cuarenta y dos) denominada "*Costas del sur del oeste de Oaxaca*" (**UAB-142**), de la región 18.26 (dieciocho punto veintiséis) con política ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable; así como la Unidad Ambiental Biofísica 144 (ciento cuarenta y cuatro) denominada "*Costas del sur del oeste de Oaxaca*" (**UAB-144**), de la región 8.15 (ocho punto quince) con política ambiental de Protección, Aprovechamiento Sustentable y Restauración.
- b) De acuerdo con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Oaxaca (POERTEO)**⁴, el **Proyecto** incide en la Unidad de Gestión Ambiental 1 (uno) (**UGA-1**) y 24 (veinte cuatro) (**UGA-24**), ambas con política de Aprovechamiento Sustentable.

ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL

- c) Región Hidrológica Prioritaria número 31 (treinta y uno) denominada "*Río verde - Laguna de Chacahua*" (**RHP-31**).
- d) Así mismo el **Proyecto** incide en un Ecosistema Costero

INCIDENCIA EN ZONA FEDERAL

Con relación a la incidencia del **Proyecto** en la zona federal, toda vez que el proyecto contempla la construcción de un puente peatonal colgante para cruzar el río Colotepec, y para determinar si éste tiene influencia en el río o su zona federal, esta **DGIRA** considera, de manera supletoria, lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**), en su artículo 3, fracciones, XLVII y XLVIII, donde a la letra señala lo siguiente respecto a lo que se entiende por zona federal y río:

"(...)

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

"Ribera o Zona Federal": Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas

² Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>

³ Publicado el siete de septiembre de dos mil doce en el Diario Oficial de la Federación.

⁴ Publicado el veintisiete de febrero de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Puente colgante "Colotepec", sobre el río Colotepec, en el estado de Oaxaca, con una longitud aproximada de 150.0 m."
CENTRO SICT OAXACA
Página 7 de 34





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05002-26

fajas se delimitarán en los ríos a partir de cien metros río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad;

XLVIII. "Río": Corriente de agua natural, perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes, o a un embalse natural o artificial, o al mar;

(...)" (Sic).

Por lo antes expuesto, considerando que, conforme a lo corroborado por esta **DGIRA**, el **Proyecto** implica la construcción de un puente peatonal colgante sobre el río Colotepec, con una superficie de 293.4 m² (doscientos noventa y tres punto cuatro metros cuadrados) de su zona federal; por lo que para poder llevar a cabo las obras y actividades del **Proyecto** en el río y su zona federal, es responsabilidad del **Promovente** realizar los trámites correspondientes para obtener el permiso necesario para realizar obras de infraestructura hidráulica y la concesión para la ocupación de terrenos federales ante la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**).

C. CONGRUENCIA DEL PROYECTO CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

5. De lo expuesto en el **CONSIDERANDO 4**, en concordancia con el análisis realizado por el **Promovente** en la **MIA-P**; y de lo derivado de la revisión de esta **DGIRA** a los ordenamientos y criterios ecológicos aplicables para el **Proyecto**; se hace notar que, el mismo no se contrapone con los lineamientos y estrategias del **POEGT** y **POERTEO**; toda vez que, ninguno prohíbe o limita el desarrollo del **Proyecto**; en este sentido, se considera compatible con las políticas y criterios aplicables, tomando en cuenta que, el **Promovente** llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en que se ubica.

Asimismo, es importante señalar que, de acuerdo con el análisis técnico realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** visualizó que el **Proyecto** no incide en **Sitio Ramsar**, **Región Marina Prioritaria (RMP)** o en **Área Natural Protegida (ANP)** de competencia Federal, Estatal o Municipal.

No obstante de lo anterior, el **Promovente** propuso llevar a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** que se pudiesen ocasionar al o los ecosistemas en los que se insertará el mismo ; por lo anterior, se determina que se deberán implementar acciones, medidas de prevención, mitigación y compensación adicionales, a efecto de robustecer el cumplimiento de las estrategias y criterios ambientales consideradas por estos instrumentos para la preservación y conservación de los ecosistemas de la región.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR SOBRE LA EJECUCIÓN ANTICIPADA DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

1. Que la figura del **PEIA** se encuentra prevista en el artículo 28 primer párrafo, que tiene la naturaleza de un instrumento preventivo que, establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente; para tal efecto, quienes pretendan llevar a cabo alguna



2026
año de
Margarita Maza

"Puente colgante "Colotepec", sobre el río Colotepec, en el estado de Oaxaca, con una longitud aproximada de 150.0 m."

CENTRO SICT OAXACA

Página 8 de 34



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05002-26

de las obras o actividades señaladas en el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**RLGEOPAMEIA**); requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, que se tramita mediante la presentación de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

2. Que los artículos del 160 al 169, 171 y 173, interpretados de manera sistemática y armónica establecen en su parte conducente, las disposiciones generales que se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, y procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia federal; para lo cual, las autoridades competentes podrán realizar, visitas de inspección, por conducto de personal debidamente autorizado, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento mediante la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente; de lo cual, en toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, así como lo previsto en el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); en las cuales, se deberá considerar la formulación de observaciones de la persona que atienda la diligencia, y las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de cinco días siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiere practicado. Asimismo, señalan que una vez recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado, cuando proceda, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación que, en su caso, resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento, fundando y motivando el requerimiento; para lo cual, deberá señalarse al interesado que cuenta con un término de quince días para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes en relación con la actuación de la Secretaría, posterior a la legal notificación.

Como parte de la evaluación realizada por esta autoridad administrativa, se realizó un análisis multitemporal del **Proyecto**, mediante la herramienta *Google Earth*, y realizando una sobreposición del polígono referido en la **Tabla 4**, percatándose que para febrero de dos mil veinticinco, las obras y actividades correspondientes al **Proyecto** ya han sido realizadas (ver **Imagen 4**); derivado de lo anterior, esta **DGIRA** procedió a realizar la búsqueda de alguna autorización que amparara realización de la etapa de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, sin identificar información al respecto; por lo que, se determina que las obras y actividades correspondientes al **Proyecto** se realizaron sin previa autorización en materia de impacto ambiental.

SIN TEXTO

"Puente colgante "Colotepec", sobre el río Colotepec, en el estado de Oaxaca, con una longitud aproximada de 150.0 m."
CENTRO SICT OAXACA
Página 9 de 34





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05002-26



Imagen 3. Imagen satelital de sitio del proyecto de Google Earth de fecha febrero de 2024.



Imagen 4. Imagen satelital del sitio del proyecto de Google Earth de fecha febrero de 2025.

Derivado de lo anterior, y tomando en cuenta que las actividades de preparación del sitio y construcción del **Proyecto** se realizaron previo a la obtención de la autorización en materia de impacto ambiental, rompiendo los principios rectores del Derecho Ambiental: a) principio de precaución y b) principio *in dubio pro natura*; los cuales se exponen a continuación:

a) **Principio de precaución.** El referido principio opera como pauta interpretativa ante las limitaciones de la ciencia para establecer con absoluta certeza los riesgos a los que se enfrenta la naturaleza y en relación con la administración pública implica el deber de advertir, regular, controlar, vigilar o restringir ciertas actividades que son riesgosas para el medio ambiente. En este sentido, debe procurarse una solución ex ante (evitando el daño) en lugar de optar por el remedio como una solución ex post (indemnizando), lo que necesariamente conlleva la obligación de implementar una evaluación de impacto ambiental, respecto de cualquier actividad, obra o proyecto que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad competente.

b) **Principio *in dubio pro natura*.** Este principio implica que, si en un proceso existe una colisión entre el cuidado al medio ambiente y otros intereses; o en su caso no existe certeza de los impactos y efectos por falta de información, deberán tomarse las medidas y mecanismos necesarios para proteger y prevenir los riesgos al medio ambiente.

En este sentido, esta **DGIRA** considera que el **Proyecto** es utilidad pública e interés social; toda vez que, de acuerdo con lo manifestado por la **Promoviente** dentro de la **MIA-P**, en el año dos mil veinticuatro existía un puente con características similares y en el mismo sitio en el que se pretende llevar a cabo el **Proyecto** el cual solucionaba la problemática del tránsito peatonal entre las comunidades; no obstante, dicho puente colapsó debido a un fenómeno meteorológico extremo



2026
año de
Margarita Maza

"Puente colgante "Colotepec", sobre el río Colotepec, en el estado de Oaxaca, con una longitud aproximada de 150.0 m."

CENTRO SICT OAXACA

Página 10 de 34



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05002-26

(huracán "Agatha"), por lo que, los habitantes de las localidades resultaron afectados, por lo que el **Proyecto** resulta de suma importancia, de acuerdo con lo siguiente:

...
Con la finalidad de solucionar la problemática de tránsito peatonal sobre el río Colotepec de los habitantes de la comunidad Los Figueroa, quienes acuden a Santa María Colotepec a la primaria, secundaria, bachillerato, servicio de salud, trámites en la presidencia municipal, realizar su abasto; y de Santa María Colotepec hacia el otro lado del río a sus terrenos de cultivo o a visitar a familiares. Algunos usuarios optan por llevar algún cambio de ropa, principalmente los estudiantes para evitar permanecer mojados durante las horas clase. Además, en temporadas de lluvias cuando el río aumenta su caudal los usuarios no pueden cruzar puesto que se convierte en una actividad riesgosa y buscan alternativas, pero los puentes existentes se localizan lejos.

En este orden de ideas, esta Unidad Administrativa considera que, si bien, el **PEIA** presenta una naturaleza preventiva, la construcción del **Proyecto** es de utilidad pública como se describió anteriormente; por lo que, esta **DGIRA** se pronuncia únicamente para la evaluación de la etapa de **operación y mantenimiento del proyecto**, sin eximir al **Promoviente** de manifestar ante la **PROFEPA** del Estado de Oaxaca la falta administrativa cometida y ajustarse a los criterios y sanciones que la dependencia determine para subsanar los posibles daños ambientales, lo anterior de conformidad con los artículos 15 fracción IV el cual se señala que quien afecte el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, sin perjuicio de las atribuciones de la **PROFEPA** del estado de Oaxaca, quien es la autoridad encargada de aplicar actos de inspección y determinar las infracciones administrativas correspondientes a las que se deberá someter la **Promoviente** por llevar a cabo las obras y actividades correspondientes a las etapas de preparación del sitio y construcción del **Proyecto** previo a la obtención de la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente.

D. COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACION DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

6. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos; por periodos indefinidos, y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

Al respecto, el **Promoviente**; manifestó que, para delimitar el Sistema Ambiental (**SA**) que se identificó: la región ecológica en que éste se pretende ubicar, las características ambientales homogéneas; y la delimitación de la cuenca hidrológica en que incide el **Proyecto**, por constituir ésta, una unidad utilizada para la gestión de los recursos hidrológicos, y más

"Puentes colgantes "Colotepec", sobre el río Colotepec, en el estado de Oaxaca, con una longitud aproximada de 150.0 m."
CENTRO SICT OAXACA
Página 11 de 34





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05002-26

específicamente para el caso del **Proyecto**, la microcuenca denominada *Paso Ancho*, por ser sus características morfológicas el rasgo más estable para el medio natural y los recursos agua, suelo, flora y fauna; y con base en lo anterior, el **SA** cuenta con una superficie de 1,750.95 ha (mil setecientos cincuenta punto noventa y cinco hectáreas) de superficie.

7. Que, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas; así como sus efectos, de acuerdo con la información proporcionada, tomado en consideración la ubicación, características y alcances de las obras y actividades pretendidas, los ecosistemas que se circunscriben en el **SA** y los elementos del ambiente que los conforman; así como, de las medidas ambientales propuestas por el **Promoviente** en la **MIA-P** del **Proyecto**, a efecto de determinar su viabilidad ambiental y si es necesario el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación necesarias, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; de tal forma que se respete la integralidad de los ecosistemas conforme a lo siguiente:

SUELO

8. Que en atención a los artículos 1 fracciones VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXII, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44 fracción II, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2 fracción I, XV y XVII, 35, 42 fracción II, 43, 46, 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); 86 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**; los criterios **C-013**, **C-014**, **C-015**, **C-029**, y **C-033** del **POERTEO**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente, distribuyen competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno para expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos dentro de su ámbito de competencia con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación del ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor. Por su parte, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, en su caso; cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer las condiciones de este.

En este sentido, dentro del Capítulo V de la **MIA-P** denominado "**IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES**", el **Promoviente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor suelo, dentro de los que se encuentran de forma general la afectación de la estructura del suelo por la alteración en la permeabilidad y composición, así como el aumento de la erosión derivados de la etapa de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**; además de la afectación de la calidad del suelo por posible contaminación por residuos sólidos, urbanos, peligrosos y de manejo especial.

Al respecto, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promoviente** dentro de la **MIA-P**, propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos susceptibles a generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis; mismas que, se describen en la **Tabla 5** de la presente **Resolución Administrativa**.



2026
año de
Margarita Maza

"Puente colgante "Colotepec", sobre el río Colotepec, en el estado de Oaxaca, con una longitud aproximada de 150.0 m."

CENTRO SICT OAXACA

Página 12 de 34



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05002-26

Tabla 5. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de suelo propuestas por el Promovente para el desarrollo del Proyecto.

Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente
Preparación del sitio y Construcción	• Ejecución del Programa de Vigilancia Ambiental • Resguardo del suelo fértil para después utilizarlo en las actividades de restauración forestal. • Manejo adecuado de Residuos sólidos urbanos, residuos de tratamiento especial y residuos peligrosos. • Las reparaciones mecánicas y carga de combustible deberán realizarse colocando una capa impermeable, puede ser una lona. • En caso de presentarse un derrame accidental de una sustancia tóxica se deberá proceder a la limpieza inmediata. • El CONTRATISTA dispondrá de personal o terceros contratados a tal fin para retirar y disponer los residuos generados de acuerdo a las normas vigentes. • Se deberá de capacitar al personal de la obra para que realicen el correcto manejo de los residuos generados en la obra. • Instalar un sanitario portátil 1 por cada 12 trabajadores. • Evitar que la maquinaria escurra al suelo lubricante, fluido hidráulico o combustible, así como el cruce del río Colotepec. • Aplicar el plan de contingencias para la protección del suelo en caso de derrames accidentales de combustible y otros riesgos inherentes.
Operación y mantenimiento	• Mantener libre de basura. • Prohibida la quema de residuos. • Manejo adecuado de Residuos peligrosos • Reforestación de 0.5 ha.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el Promovente correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al suelo respecto a las etapas de preparación del sitio y construcción, esta **DGIRA** considera que las medidas propuestas por el Promovente son adecuadas para prevenir y mitigar los impactos ambientales que pudieran ocasionar las Obras y Actividades el Proyecto; sin embargo, esta **DGIRA** determina establecer medidas adicionales durante las etapas de operación y mantenimiento para garantizar la conservación del suelo; por lo que, el Promovente deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 6. Medidas ambientales complementarias dictadas por esta DGIRA en materia de suelo.

Etapas de aplicación	Medida
Operación y mantenimiento	• Mantener cercas vivas en las zonas limítrofes y circundantes del Proyecto. • Mantener la aplicación de las medidas específicas y puntuales para el manejo integral de residuos peligrosos, de residuos sólidos y de manejo especial generados; así como, presentar las bitácoras de su manejo durante el desarrollo del Proyecto de conformidad con la normatividad aplicable. • Implementar acciones de reforestación que sean integradas en un Plan de Reforestación, de acuerdo a las necesidades ecosistémicas del sitio en el que se tenga contemplado realizarlo. • Continuar con el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial conforme a la normatividad aplicable.

"Puente colgante "Colotepec", sobre el río Colotepec, en el estado de Oaxaca, con una longitud aproximada de 150.0 m."

CENTRO SICT OAXACA

Página 13 de 34



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05002-26

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AIRE

9. Que en atención de los artículos 1 fracciones VI, 110 fracciones I y II, 111, 112 y 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-011-STPS-2001**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-085-SEMARNAT-2011**, la estrategia 12, 24 y 44 del **POEGT**; el criterio **C-017** del **POERTEO**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire; por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico, estableciendo para tal efecto manera las facultades de las autoridades federales, estatales y municipales, y el establecimiento de los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como, de partículas sólidas.

En este sentido, dentro del Capítulo V de la **MIA-P** denominado "**IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES**", el **Promoviente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor aire, dentro de los que se encuentran de forma general el aumento de la contaminación atmosférica por la generación de polvo y partículas sólidas, generación de ruido, así como de emisiones durante la etapa de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**. Al respecto, el **Promoviente** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos susceptibles a generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis; mismas que, se describen en la **Tabla 7** de la presente **Resolución Administrativa**.

Tabla 7. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de aire propuestas por el **Promoviente** para el desarrollo del **Proyecto**.

Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promoviente
Preparación del sitio y Construcción	• Ejecución del Programa de Vigilancia Ambiental • Se realizará riego para disminuir las fuentes de emisión de polvos. • Emplear durante la ejecución de las obras, vehículos de modelos recientes, con el objeto de evitar emisiones atmosféricas • Control de generación de gases GEI, producto de la combustión interna de fuentes móviles y maquinaria pesada • Los vehículos y maquinaria que empleen combustibles derivados del petróleo contarán con sus respectivos filtros de gases y partículas, los cuales tendrán el mantenimiento adecuado. • Durante las actividades de excavaciones y manejo de materiales, trabajar en un medio húmedo. • Se deberá contar con riego constante de agua en la zona de trabajo para evitar el polvo en el ambiente.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al aire respecto a



"Puente colgante "Colotepec", sobre el río Colotepec, en el estado de Oaxaca, con una longitud aproximada de 150.0 m."

CENTRO SICT OAXACA

Página 14 de 34



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05002-26

las etapas de preparación del sitio y construcción, esta **DGIRA** considera que las medidas propuestas por el **Promoviente** son adecuadas para prevenir y mitigar los impactos ambientales que pudieran ocasionar las obras y actividades el **Proyecto**; sin embargo, esta **DGIRA** determina establecer medidas adicionales durante las etapas de operación y mantenimiento para garantizar la conservación del aire; por lo que, el **Promoviente** deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 8. Medidas ambientales complementarias dictadas por esta **DGIRA** en materia de aire.

Etapas de aplicación	Medida
Operación y mantenimiento	• Presentar las medidas a implementar para la mitigación de partículas generadas por las obras y actividades no previstas durante todas las etapas del Proyecto. • Implementar barreras acústicas para mitigar los niveles de ruido durante la etapa de operación y mantenimiento. • Implementar medidas para mitigar los efectos a la fauna silvestre por las vibraciones, durante la etapa de operación y mantenimiento

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AGUA

10. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracción I y V, 120 fracción VII de la **LGEEPA**, 1, 2, 3 fracciones I, IV, VI, XVII, XLIX, 7 fracción VII, 14 Bis 5 fracción I y XIII y 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); 134, 135 fracciones I, II, VII, 137, 146, 148 y 151 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales (**RLAN**); las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-002-SEMARNAT-1996**, **NOM-003-SEMARNAT-1997**, **NOM-004-SEMARNAT-2002**, **NOM-015-CONAGUA-2007**; la estrategia 1, 12, 24, 25 del **POEGT** y los criterios **C-013**, **C-014**, **C-029** y **C-033** del **POERTEO**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, es de orden público e interés social la distribución y control de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales y la preservación de su cantidad y calidad para lograr su manejo y desarrollo integral sustentable; así como, el mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la recirculación y su reúso objetivo, para prevenir y controlar la contaminación, mediante la construcción y operación de obras que permitan dicho cumplimiento, antes de su descarga en cuerpos receptores, a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública.

En este sentido, el **Promoviente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del **SAR** y una vez corroborado por esta **DGIRA** a través del **SIGEIA**, el Proyecto se encuentra en la Región Hidrológica número 21 (veintiuno) denominada "Costa De Oaxaca (Puerto Ángel)" (**RH21**), Cuencas Hidrológica **R. Colotepec** y otros, los principales ríos o arroyos cercanos El Río **Colotepec** es la principal corriente hidrológica que se encuentran ubicada en el espacio geográfico de la zona de estudio.

En este sentido, dentro del Capítulo V de la **MIA-P** denominado "**IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES**", el **Promoviente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor agua, dentro de los que se encuentran de forma general: alteraciones al relieve del cauce, posible alteración de la calidad del agua por contaminación del mismo; aumento de sedimentos en el cuerpo de agua derivados de las actividades del **Proyecto**. Al respecto, el **Promoviente** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar

"Puente colgante "Colotepec", sobre el río Colotepec, en el estado de Oaxaca, con una longitud aproximada de 150.0 m."

CENTRO SICT OAXACA

Página 15 de 34



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05002-26

los impactos ambientales negativos susceptibles a generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis; mismas que, se describen en la siguiente tabla:

Tabla 9. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de agua propuestas por el Promoviente para el desarrollo del Proyecto .	
Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promoviente
Preparación del sitio y Construcción	• Ejecución del Programa de Vigilancia Ambiental • Colocación de contenedores para residuos urbanos • Se prohibirá la disposición de residuos especiales y peligrosos cerca de los escurrimientos, así como no se permitirá el lavado de ollas en las corrientes cercanas, se deberá destinar un espacio para esta actividad desecando el producto para después retirarlo del sitio y disponerlo como residuo especial de la construcción. • Evitar la contaminación del agua por vertido de residuos especiales • La excavación y cimentación de los estribos deberá realizarse en época de estiaje. • Se colocará una red de malla fina mientras se lleven a cabo trabajos de construcción y armado abajo de la superestructura, esto para evitar que caiga al río, algún material, equipo o herramienta. • Evitar que la maquinaria escurra al cuerpo de agua del río Colotepec, lubricante, fluido hidráulico o combustible y evitar en lo posible que la maquinaria pesada cruce directamente dentro del cauce del río. • Queda totalmente prohibido arrojar desechos de cualquier tipo o escombros de la construcción al río Colotepec. • Aplicar el plan de contingencias para la protección del suelo en caso de derrames accidentales de combustible y otros riesgos inherentes. • Colocar señalamientos de letreros alusivos al cuidado del medio ambiente para informar a los trabajadores y pobladores. • Instalación de sanitarios portátiles, se recomienda instalar 1 letrina por cada 12 trabajadores, contratar una empresa para la limpieza de éstos. • Se pedirá a los proveedores de alimentos que no usen o minimicen el uso unicel y desechables. • Señalamiento ambiental preventivo, informativo y restrictivo temporal y permanente. • Manejo de Residuos sólidos urbanos (RSU). • Manejo de Residuos peligrosos (RP). • Manejo de Residuos de Manejo Especial (RME).
Operación y mantenimiento	• Colocación de contenedores para residuos urbanos. • Colocar señalamientos permanentes con mensajes respecto al cuidado y protección del medio ambiente. • Mantener libre de basura.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor agua respecto a las etapas de preparación del sitio y construcción, esta **DGIRA** considera que las medidas propuestas por el **Promoviente** son adecuadas para prevenir y mitigar los impactos ambientales que pudieran ocasionar las Obras y Actividades el **Proyecto**; sin embargo, esta **DGIRA** determina establecer medidas adicionales durante las etapas de operación y mantenimiento para garantizar la conservación del agua; por lo que, el **Promoviente** deberá dar cumplimiento a lo siguiente:



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05002-26

Tabla 10. Medidas ambientales complementarias dictadas por esta **DGIRA** en materia de aire.

Etapas de aplicación	Medida
Operación y mantenimiento	• Retiro periódico de residuos sólidos presentes en el cauce y zonas adyacentes para mejorar las condiciones hidráulicas. • Restauración de superficies compactadas o degradadas mediante revegetación y acondicionamiento del terreno para favorecer la infiltración natural.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

BIODIVERSIDAD

11. Que en atención a los artículos 1 fracción IV, 2 fracción III, 15 fracción IV, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la **MODIFICACIÓN** del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el treinta de diciembre de dos mil diez, la estrategia 1,2, 3, 12 y 24 del **POEGT** y los criterios **C-013**, **C-014** y **C-015** del **POERTEO**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública e interés social la preservación y protección de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora y fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Asimismo, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

FLORA

11.1. En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**, el **Promoviente** dentro de la **MIA-P**, realizó la descripción del **SA**, y una vez corroborado por esta **DGIRA** a través del **SIGEIA**, que de acuerdo con el conjunto de Datos Vectoriales de Uso de Suelo y vegetación, serie VII del **INEGI**, el desarrollo del **Proyecto** se pretende realizar dentro de un uso de suelo correspondiente a *Agricultura de temporal anual*; por lo que, para el desarrollo del **Proyecto** no se requiere Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**).

Por otro parte, para determinar la diversidad de especies vegetales en el **SA**, el **Promoviente** realizó (3) tres muestreos, a través de los cuales fueron identificados un total de 118 (ciento dieciocho) especies en el **SA**, identificándose 2 (dos) en la Norma Oficial Mexicana **NOM-59-SEMARNAT 2010**, correspondiente a *Astronium graveolens* (Amargoso) y *Calophyllum brasiliense* (Brasil) ambas clasificadas con un estatus de riesgo como Amenazada (A). Así también se identificaron 14 (catorce) especies en el **AI**, de las cuales, ninguna se identificó bajo alguna categoría de la **NOM-59-SEMARNAT 2010**.

"Puente colgante "Colotepec", sobre el río Colotepec, en el estado de Oaxaca, con una longitud aproximada de 150.0 m."
CENTRO SICT OAXACA
Página 17 de 34



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05002-26

Asimismo, el **Promoviente** manifestó que para llevar a cabo las obras y actividades del **Proyecto**, requerirá de la afectación de vegetación ruderal ribereña constituidas por 7 (siete) individuos arbóreos, 6 (seis) arbustivos y 7 (siete) especies herbáceas, con distribución dispersa a lo largo de la zona del cauce sin conformar una masa forestal; por lo que esta actividad no implicará el cambio de uso de suelo de áreas forestales por desmonte de vegetación forestal.

En este sentido, dentro del Capítulo V de la **MIA-P** denominado "**IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES**", el **Promoviente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor flora, dentro de los que se encuentran dentro de los que se encuentran de forma general la afectación de estratos vegetativos y de la cobertura vegetal al margen del río.

Al respecto, con el fin atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promoviente** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos susceptibles a generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis, conforme a lo siguiente:

Tabla 10. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de flora propuestas por el Promoviente para el desarrollo del Proyecto .	
Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promoviente
Preparación del sitio y Construcción	• Ejecución del Programa de Vigilancia Ambiental • Programa de restauración forestal, de suelos y recursos hídricos. • Se reforestará .5 ha con especies nativas de vegetación riparia; en los accesos del puente. • Registros de la sobrevivencia de los ejemplares rescatados y reubicados. • Se colectarán plántulas de <i>Pithecellobium dulce</i> y se adquirirán en vivero de la misma especie y de <i>Salix bonplandiana</i> y de <i>Swietenia humilis</i>. • Señalamiento ambiental preventivo, informativo y restrictivo temporal y permanente.

En este sentido, a fin de atenuar dichos impactos ambientales susceptibles a generarse durante las obras y actividades del **Proyecto**, el **Promoviente** dentro de la **MIA-P** propuso la reforestación de 350 (trescientos cincuenta) individuos en una superficie de 0.5 ha (cero punto cinco hectáreas), con la finalidad de dar cumplimiento a los criterios de regulación ecológica número C-013 y C-015 del **POERTEO**; por lo que, el **Promoviente** deberá realizar la plantación de los individuos antes señalados en las superficies propuestas dentro de la **MIA-P** con individuos arbóreos de especies nativas de la región en zonas aledañas al **Proyecto**, sin realizar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del **Proyecto** ya sea intencional o accidentalmente.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán a la flora respecto a las etapas de preparación del sitio y construcción, esta **DGIRA** considera que las medidas propuestas por el **Promoviente** son adecuadas para prevenir y mitigar los impactos ambientales ocasionados; sin embargo, esta **DGIRA** determina establecer medidas adicionales durante las etapas de operación y mantenimiento para garantizar la conservación del flora; por lo que, el **Promoviente** deberá dar cumplimiento a lo siguiente:



2026
año de
Margarita Maza

"Puente colgante "Colotepec", sobre el río Colotepec, en el estado de Oaxaca, con una longitud aproximada de 150.0 m."

CENTRO SICT OAXACA

Página 18 de 34



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05002-26

Tabla 11. Medidas ambientales complementarias dictadas por esta DGIRA en materia de flora.

Etapas de aplicación	Medida
Operación y mantenimiento	• Durante el mantenimiento de los individuos reforestados, se tendrá que evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del Proyecto ya sea intencional o accidentalmente • Realizar, presentar y ejecutar acciones socioambientales, para la concientización y educación de los habitantes de la zona de intervención y desarrollo del Proyecto, que considere al menos: A) Concientización Ambiental y educativa en el manejo ambiental urbano (basura, ruido, drenajes, erosión, etc.). • Inducir a la población, para que participe directamente en la conservación de la biodiversidad

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

FAUNA

11.2. Respecto de la fauna silvestre, el **Promoviente** realizó el muestreo en 8 (ocho) sitios dentro del **SA**, registrando un total de 71 (setenta y un) especies; de los cuales 5 (cinco) son anfibios (*Craugastor mexicanus* y *Lithobates zweifeli*) están catalogados como especies endémicas, 11 (once) reptiles, de las cuales *Holcosus undulatus* y *Aspidoscelis guttatus* están catalogados como especies endémicas, 43 (cuarenta y tres) aves, de las cuales *Ortalis poliocephala*, *Turdus rufopalliatus*, *Melanerpes hypopolius*, *Melanerpes chrysogenys* están catalogados como especies endémicas y 12 (doce) mamíferos.

Derivado de lo anterior, el **Promoviente** manifestó que en el **SA** se encontraron 3 (tres) especies que se encuentran listadas bajo alguna categoría de la **NOM-59-SEMARNAT 2010**, conforme a lo siguiente:

Tabla 1. Listado de especies identificadas que se encuentran en categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

No.	Especie	Nombre común	Clasificación dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010
1	<i>Kinosternon integrum</i>	Tortuga pecho quebrado mexicana	PR
2	<i>Leopardus wiedii</i>	Tigrillo	P
3	<i>Leopardus pardalis</i>	Ocelote	P

En este sentido, dentro del Capítulo V de la **MIA-P** denominado "**IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS**", el **Promoviente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor fauna, dentro de los que se encuentran de forma general el desplazamiento de fauna silvestre así como la alteración a la abundancia de individuos de especies de fauna silvestres debido a las perturbaciones en la zona por el ruido y la presencia humana.

Al respecto, con el fin atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promoviente** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos susceptibles a generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis, conforme a lo siguiente:





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05002-26

Tabla 13. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de fauna propuestas por el **Promoviente** para el desarrollo del **Proyecto**.

Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promoviente
Preparación del sitio y Construcción	• <i>Ejecución del Programa de Vigilancia Ambiental.</i> • <i>Programa de protección y conservación de Fauna Silvestre Reubicación de especies susceptibles por su baja movilidad como Anfibios y reptiles.</i> • <i>Ahuyentamiento de la fauna al inicio de los trabajos, implementación del Programas de Acciones de protección y conservación de Fauna Silvestre y reubicación de las especies de baja movilidad</i> • <i>Señalamiento ambiental preventivo, informativo y restrictivo temporal y permanente.</i> • <i>Rescate y reubicación de fauna.</i>

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor fauna respecto a las etapas de preparación del sitio y construcción, esta **DGIRA** considera que las medidas propuestas por el **Promoviente** son adecuadas para prevenir y mitigar los impactos ambientales que pudieran ocasionar las Obras y Actividades el **Proyecto**; sin embargo, esta **DGIRA** determina establecer medidas adicionales durante las etapas de operación y mantenimiento para garantizar la conservación del flora; por lo que, el **Promoviente** deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 14. Medidas ambientales complementarias dictadas por esta **DGIRA** en materia de FAUNA.

Etapas de aplicación	Medida
Operación y mantenimiento	• <i>Vigilancia constante para evitar la caza, captura o perturbación de especies silvestres.</i> • <i>Restricción permanente a actividades que generen ruido excesivo o iluminación innecesaria durante la noche.</i>

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO

12. Que de conformidad con los artículos 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, los cuales interpretados de manera sistemática y armónica que se interpretan de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las actividades del **Proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionares por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **Promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas,



2026
año de
Margarita Maza

"Puente colgante "Colotepec", sobre el río Colotepec, en el estado de Oaxaca, con una longitud aproximada de 150.0 m."

CENTRO SICT OAXACA

Página 20 de 34



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05002-26

amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, de conformidad con el artículo 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

Al respecto, el puente del **Proyecto** cruza por una corriente de agua de tipo intermitente la cual es tributaria del Río Colotepec, por lo que, esta **DGIRA** solicita al **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **Proyecto** en el sitio, en donde se ubican cuerpos de agua, el cual deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (ETE), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **Proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR PARA LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN ORIENTADAS DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL

13. Que de conformidad con los artículos 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, los cuales interpretados de manera sistemática y armónica que se interpretan de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las actividades del **Proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **Promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido, se considerará que derivado a que se produjeron impactos ambientales significativos y relevantes al ecosistema, derivado de la ejecución de las obras y actividades sin contar con previa autorización en materia de Impacto Ambiental en el lugar en los que se pretendía realizar la obra del **Proyecto**, y en el cual existe una corriente de agua del río Colotepec, así como especies de flora y fauna silvestre de las cuales algunas están identificadas en el **SA** como especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, de conformidad con el artículo 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

Al respecto, se señala que en la información de la **MIA-P** y sus anexos, el **Promoviente** anexó un Estudio Técnico Económico (ETE) enfocado a acciones de mitigación ambiental a través del Programa de Rescate y Reubicación de flora, Programa de Rescate y Reubicación de fauna, Programa de revegetación con especies nativas así como al Programa de Manejo Ambiental; en dicho ETE manifestó que del análisis realizado a los costos que fueron necesarios para llevar a cabo dichos programas estimó el siguiente valor económico:

"(...)

V. FIANZA AMBIENTAL

Para el Proyecto de acuerdo al Artículo 51 del REIA se considera:

- Los impactos residuales en la flora,
- El proyecto es para cruzar el río Colotepec
- El área de influencia del proyecto no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida.

"Puente colgante "Colotepec", sobre el río Colotepec, en el estado de Oaxaca, con una longitud aproximada de 150.0 m."

CENTRO SICT OAXACA

Página 21 de 34



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05002-26

- El proyecto se trata de un puente colgante peatonal
- El costo de las medidas de control, prevención, mitigación y compensación ambiental

Se propone que la fianza deberá cubrir el monto de \$458,241.65 Pesos M.N.

(...)" (Sic).

14. Que los artículos 4 párrafo sexto de la **CPEUM**; 3 fracción XXXIV, 15 fracciones IV y XI, 35 y 78 de la **LGEEPA**; 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3 fracciones I y II y 18 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, que analizados de manera sistemática y armónica, establecen que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Por lo anterior, la **DGIRA**, en el marco de sus atribuciones podrá autorizar total o parcialmente la realización de las obras o actividades de que se trate, de manera condicionada, sujetando la realización de las mismas, al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, en las cuales puede incluir acciones que deberá ejecutar el **Promoviente** para atenuar los impactos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas, así como, medidas enfocadas a la **restauración ambiental**, que buscan mejorar la composición, estructura y dinámica de los ecosistemas afectados, ampliando el espectro de acción más allá del sitio específico del **Proyecto**, permitiendo ejecutar acciones en otras regiones ecológicamente relevantes que generen beneficios iguales o superiores.

En este sentido, la **SEMARNAT** publicó el Programa Nacional de Restauración Ambiental⁵ (**PNRA**); el cual, tiene como prioridad nacional la atención, restauración ambiental y conservación de sitios con alto valor ambiental, ecológicamente degradados o estratégicos para la conectividad ecosistémica y los servicios ambientales; razón por la cual, está **DGIRA** determina viable una medida de compensación equivalente por los impactos ambientales negativos no mitigables sustentado en el principio de no regresión ambiental, que se generarán por las obras y actividades del **Proyecto**, así como la posible pérdida de cobertura vegetal, con la finalidad de ampliar el espectro de acción más allá del sitio específico del **Proyecto**, y generar beneficios iguales o superiores, a los que pudieran verse afectados por la remoción de vegetación; dicha medida será implementada conforme a las estrategias y líneas de acción del **Programa Nacional de Restauración Ambiental** que estarán a cargo de la **DGRA**.

Derivado de lo anterior, y considerando los razonamientos técnicos- lógicos y jurídicos referidos en los numerales 12 y 13 de la presente consideración particular, esta **DGIRA** solicita al **Promoviente** el presentar una **Propuesta Económica Actualizada** que contemple los impactos ambientales negativos generados por la afectación de la vegetación realizada por las obras y actividades ejecutadas en la etapa de preparación de sitio y construcción señaladas en el **CONSIDERANDO 3** y la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR SOBRE LA EJECUCIÓN ANTICIPADA DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**; dicha propuesta debe ser equivalente al valor de la reparación del daño que pudo ocasionarse al ejecutar las actividades del **Proyecto** en el sitio, en donde se ubican cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.



2026
año de
Margarita Maza

"Puente colgante "Colotepec", sobre el río Colotepec, en el estado de Oaxaca, con una longitud aproximada de 150.0 m."

CENTRO SICT OAXACA

Página 22 de 34



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05002-26

BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

15. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-P** del **Proyecto** y documentación proporcionada por el **Promovente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

a. La **Promovente** vulneró los principios in dubio pro natura, así como del principio preventivo que rige la evaluación del impacto ambiental al ejecutar obras y actividades propias de la etapa de preparación de sitio y construcción sin contar previamente con la autorización en materia de impacto ambiental, por lo que esta **DGIRA** se encuentra imposibilitada para evaluar formalmente dicha etapa; por lo anterior, esta Unidad Administrativa únicamente se pronuncia respecto a la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto**.

b. El **Proyecto** se ajusta a lo establecido en los ordenamientos jurídicos en materia ambiental previstos en la normatividad aplicable vigente y la **MIA-P** cumple con los requisitos previstos en **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**; lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente; por lo que, se concluye que la etapa de operación y mantenimiento no contraviene la normativa ambiental vigente, siempre y cuando cumpla con los criterios técnicos y disposiciones normativas aplicables; así como, con las medidas, términos y condicionantes establecidos por esta autoridad en la presente **Resolución Administrativa**.

c. Para la realización de la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto** se requieren ejecutar obras y actividades que, por su naturaleza, pueden generar impactos ambientales; los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, considerando el conjunto de los elementos que conforman los ecosistemas en los que incide.

d. Con relación al numeral que antecede, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promovente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental previsto por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, a efecto de realizar la adecuada atención de los impactos ambientales previstos, atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, el **Promovente** deberá de implementar y cumplir con las medidas ambientales complementarias para la etapa de operación y mantenimiento establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

e. Se considera que el desarrollo de la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto** es viable en materia de impacto ambiental, en virtud de que no se prevé la generación de impactos ambientales significativos o irreversibles que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos y no se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación de los ecosistemas; siempre y cuando se implementen y cumplan adecuadamente las medidas ambientales propuestas por el **Promovente** y las medidas, términos y condicionantes establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**; asimismo, no se prevé la afectación de especies en alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.



2026
año de
Margarita
Maza

"Puente colgante "Colotepec", sobre el río Colotepec, en el estado de Oaxaca, con una longitud aproximada de 150.0 m."
CENTRO SICT OAXACA
Página 23 de 34



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05002-26

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** considera procedente el otorgamiento de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para las etapas de operación y mantenimiento del **Proyecto**.

16. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones del **Promoviente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos; las cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se enuncian las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 17, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II BIS, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 8, 9, 11 fracciones II, III y V, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 fracciones I, II y último párrafo, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15 fracciones I al V, XI y XII, 28 primer párrafo fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo fracción I, 35 fracción II, 86, 117 fracciones I y V, 120 fracciones VI y VII, 160 primer y segundo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 3 fracciones I, II y IV, 82, 83, 84, 85 y 87 de la **LGVS**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LPGIR**); 1, 2, 3 fracciones XLVII y XLVIII, 4, 9, 14 Bis 5 fracciones I, XI y XII, 20, 86 Bis 2 de la **LAN**; 1, 2 fracción V inciso a), 3, 5 fracción II de la **LCPAF**; 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 incisos B) y R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 24, 26, 35, 36, 37 y 38 primer párrafo, 42, 44, 45 fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del **RISEMARNAT** vigente; el **POEGT**; el **POERTEO**; la , **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-002-SEMARNAT-1996**, **NOM-003-SEMARNAT-1997**, **NOM-004-SEMARNAT-2002**, **NOM-015-CONAGUA-2007**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**; **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-086-SEMARNAT-1994**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-011-STPS-2001**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-085-SEMARNAT-2011**, , **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA** es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:



2026
año de
Margarita Maza

"Puente colgante "Colotepec", sobre el río Colotepec, en el estado de Oaxaca, con una longitud aproximada de 150.0 m."

CENTRO SICT OAXACA

Página 24 de 34



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05002-26

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo referido en los **RESULTANDOS I al IX** y con base en los **CONSIDERANDOS 1 al 15** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica del **Promoviente** y por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto** y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS** [Error! No se encuentra el origen de la referencia. al **IX**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 15**, con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y sustanciado el **PEIA** en todas sus etapas, esta **DGIRA otorga a favor del Promoviente la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la realización de las etapas de operación y mantenimiento del Proyecto** conforme a la ubicación, dimensiones, características y alcances que se refieren en el **CONSIDERANDO 3**, fundadas en las documentales integradas en la **MIA-P**; quedando vinculado el **Promoviente** al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos establecidos en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. La presente autorización, tendrá una vigencia de **20 (veinte) años** para las etapas de operación y mantenimiento contados a partir del día hábil siguiente a que haya surtido efecto la notificación de la presente **Resolución Administrativa**.

El período podrá ser modificados a solicitud del **Promoviente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables para las actividades del **Proyecto**; así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por el **Promoviente** y ordenadas por esta autoridad en el presente resolutivo. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Oaxaca, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; así como, un documento que incluya las acciones específicas a considerar para la implementación de las medidas ambientales durante el periodo de ampliación del plazo que en su caso se solicite, complementado con un Programa Calendarizado de la ejecución de las medidas para dicho plazo. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

CUARTO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, de acuerdo con lo señalado en los **RESULTANDOS I al V**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 15** y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**,



2026
año de
Margarita
Maza

"Puente colgante "Colotepec", sobre el río Colotepec, en el estado de Oaxaca, con una longitud aproximada de 150.0 m."

CENTRO SICT OAXACA

Página 25 de 34



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05002-26

vinculando jurídicamente al **Promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el **AI del Proyecto**; conforme a los términos, plazos y condicionantes siguientes:

Tabla 10. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el Proyecto.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
1.	Informar por escrito ante esta DGIRA , las fechas de inicio y conclusión de las obras del Proyecto dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .	10 (diez) días hábiles posteriores a que sucedan dichos supuestos.
2.	Presentar ante esta DGIRA , un cronograma de la implementación de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del Proyecto , en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .
3.	1. Reportar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P; así como, de las medidas y condicionantes impuestas por esta DGIRA en la presente Resolución Administrativa; mediante informes de cumplimiento con el contenido mínimo siguiente: a. Fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto. b. Periodo de reporte y de ejecución de las actividades del Proyecto. c. Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. d. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando cada una de las medidas en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con los documentales idóneos. e. Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda, de acuerdo con lo señalado en los CONSIDERANDO 7 a 11 correspondientes. f. Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del Proyecto, anexando la documentación que lo sustente. 2. Al término de la obra, el Promovente deberá presentar un informe final del cumplimiento total de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa y las propuestas en la MIA-P.	1. El primer informe deberá presentarlo 6 (seis) meses posteriores al inicio de obras del Proyecto y los informes subsecuentes de manera semestral durante las etapas de Preparación del sitio y Construcción. 2. El informe final deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a la conclusión de las obras del Proyecto.
4.	Implementar acciones de Seguimiento y Vigilancia de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa ; las cuales, deberá reportar conforme a la siguiente información y la demás que	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el



2026
año de
Margarita Maza

"Puente colgante "Colotepec", sobre el río Colotepec, en el estado de Oaxaca, con una longitud aproximada de 150.0 m."

CENTRO SICT OAXACA

Página 26 de 34



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05002-26

Tabla 10. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el Proyecto.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	considere procedente: a. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supervenientes. b. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. c. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. d. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. e. Incorporar las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de dichas acciones.	informe final.
5.	De las acciones orientadas a la reubicación y ahuyentamiento de flora realizadas por el Promoviente, deberá presentar ante esta DGIRA los resultados de las mismas tomando en consideración la siguiente información: a. Listado de especies definitivas de flora silvestre, que fueron rescatadas, reubicadas; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. b. Análisis, interpretación y características del área de reubicación de flora y su distancia respecto al área del Proyecto. El área de reubicación de las mismas. c. Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM Zona 14 Norte, Datum WGS84 donde se demuestre donde se llevó a cabo la reubicación de la flora silvestre. d. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de flora silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida. e. Registro del porcentaje de supervivencia de los ejemplares reubicados, así como las acciones realizadas en caso de que este supuesto no suceda. f. Presentar las actividades a realizar con la finalidad de realizar el mantenimiento correspondiente de los individuos reubicados. g. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica. Realizar una búsqueda intensiva de la mayor cantidad de especies de flora endémica y en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 para el rescate y su reubicación previo al inicio de cada etapa del Proyecto.	El primer informe deberá presentarse 6 (seis) meses a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa y de manera semestral dentro de los informes durante la etapa de Preparación y Construcción del Proyecto.



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Puente colgante "Colotepec", sobre el río Colotepec, en el estado de Oaxaca, con una longitud aproximada de 150.0 m."

CENTRO SICT OAXACA

Página 27 de 34



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05002-26

Tabla 10. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el Proyecto.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
6.	De las acciones de reubicación de fauna silvestre y reportar en los informes de seguimiento y en el informe final los resultados de las acciones de rescate, reubicación y/o ahuyentamiento, tomando en consideración la siguiente información y la que determine la autoridad competente: a. Listado de especies potenciales de fauna silvestre que fueron rescatados, reubicados o ahuyentados del área del Proyecto; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. b. Demostrar mediante un registro fotográfico que se consideró la presencia de cuerpos de agua temporales, durante el ahuyentamiento y rescate/reubicación para el grupo de anfibios, de ser el caso. Lo anterior, evitando las épocas de lluvias, debido a que es la etapa de reproductividad de los mismos. c. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. d. Registros de nidos de aves dentro del área del Proyecto y/o indicar si se llevó a cabo un monitoreo de nidos activos, considerando las especies sujetas a alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. e. Descripción de actividades específicas para el monitoreo y manejo de nidos activos, tomando en cuenta los cuidados necesarios, aclarando si se consideró la época reproductiva de aves. Las obras de desmonte se deberán evitar en la época reproductiva. f. Análisis, interpretación y características del área de reubicación de fauna y su distancia respecto al área del Proyecto. g. Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM, Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la fauna.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
7.	Presentar ante esta DGIRA reportes de resultados de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa, en las que se incluyen las propuestas por la Promoviente, conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: a. Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica b. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. c. Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación,	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.



2026
año de
Margarita Maza

"Puente colgante "Colotepec", sobre el río Colotepec, en el estado de Oaxaca, con una longitud aproximada de 150.0 m."

CENTRO SICT OAXACA

Página 28 de 34



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05002-26

Tabla 10. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el Proyecto.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	recuperación y /o limpieza, que se implementaran en caso de un posible derrame de hidrocarburos u otro residuo peligroso. d. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. e. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. f. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. a. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. b. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de las acciones.	
8.	Para llevar a cabo las acciones de reforestación correspondiente a la superficie de 350 (trescientos cincuenta) individuos en una superficie de 0.5 ha (cero punto cinco hectáreas); el Promoviente deberá presentar ante esta DGIRA los resultados del mismo tomando en consideración la siguiente información y la que considere pertinente: a. Listado que incluya el nombre y número de especies plantadas, anexando las fichas técnicas o paleta vegetal, quedando prohibido el uso de especies invasoras o exóticas; asimismo, los individuos deben contar con estructura vigorosa, balanceada, tallo recto sin malformaciones, libres de plagas y enfermedades, con suficiente follaje e hidratación óptima. Lo anterior, siendo evidenciado a través de fotografías a color con fecha de toma, asimismo señalar el distanciamiento de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que se pretenden utilizar. b. Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM, Datum WGS84 donde se demuestre el lugar en donde se llevó a cabo la reforestación. c. Cronograma de las actividades realizadas; en donde se indiquen las acciones y tiempo de ejecución. d. Normatividad aplicable que fue utilizada para determinar la distancia de plantación, así como las condiciones paisajísticas naturales de los sitios a reforestar. e. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre las especies de flora silvestre fueron plantados el área elegida. f. Acreditaciones del personal especialista que realizará los trabajos de reforestación, en donde se comprueba su experiencia	El primer informe deberá presentarse 6 (seis) meses a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa y de manera semestral dentro de los informes durante la etapa de Preparación y Construcción del Proyecto.



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Puente colgante "Colotepec", sobre el río Colotepec, en el estado de Oaxaca, con una longitud aproximada de 150.0 m."

CENTRO SICT OAXACA

Página 29 de 34



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05002-26

Tabla 10. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el Proyecto.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	g. Registro del porcentaje de supervivencia de los ejemplares plantados, así como las acciones realizadas en caso de que este supuesto no suceda. h. Acciones de mantenimiento a los individuos plantados. Se hace de conocimiento al Promovente que, de ser necesario, deberá solicitar las autorizaciones necesarias con las autoridades competentes para la ejecución de la reforestación.	
9.	Presentar evidencia o documentales que avalen las actividades de derribo y/o trasplante de arbolado realizadas por el Promovente , asimismo, presentar el documento emitido por la autoridad correspondiente, en el cual se haga constar el cumplimiento de las acciones de prevención, mitigación, restitución y/o compensación por la afectación de los individuos.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro del primer informe de seguimiento.
10.	Para llevar a cabo las acciones de manejo de residuos sólidos urbanos, de manejo especial, de manejo peligroso y de mantenimiento preventivo a vehículos y maquinaria, el Promovente deberá presentar ante esta DGIRA los resultados de dichas acciones tomando en cuenta la siguiente información y la que considere pertinente: a) Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica. b) Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. c) Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y /o limpieza, que se implementaran en caso de un posible derrame de hidrocarburos. d) Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. e) Plazos de ejecución de las acciones y medidas. f) Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. g) Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. h) Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la aplicación de las acciones contenidas en los programas de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de residuos peligrosos y de mantenimiento	El primer informe deberá presentarse 6 (seis) meses a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa , así como en el informe final.



2026
año de
Margarita Maza

"Puente colgante "Colotepec", sobre el río Colotepec, en el estado de Oaxaca, con una longitud aproximada de 150.0 m."

CENTRO SICT OAXACA

Página 30 de 34



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05002-26

Tabla 10. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el Proyecto.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	preventivo a vehículos y maquinaria.	
11.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos peligrosos y de manejo especial, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar en los informes de seguimiento, las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .

CONDICIONANTES

A. El **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA**, dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención, los permisos, licencias, dictámenes o autorizaciones que correspondan emitidos por la **CONAGUA** en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones. En los informes de seguimiento deberá informar el avance de las gestiones realizadas para el cumplimiento de la presente condicionante.

B. El **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

C. En caso de que el **Promovente** incurra en el incumplimiento consecutivo de la presentación de dos informes semestrales durante un año, en las etapas de operación y mantenimiento, la presente **Resolución Administrativa** se extinguirá de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

D. El **Promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** el instrumento de garantía debidamente justificado; y su implementación, debido a que el **Proyecto** incide sobre la Zona Federal de un cuerpo de agua correspondiente al Río Colotepec.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el **ETE**, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **Promovente**



2026
año de
Margarita
Maza

"Puente colgante "Colotepec", sobre el río Colotepec, en el estado de Oaxaca, con una longitud aproximada de 150.0 m."

CENTRO SICT OAXACA

Página 31 de 34



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05002-26

en la MIA-P, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica al **Promovente** que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

E. De acuerdo con el **CONSIDERACIÓN PARTICULAR PARA LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN ORIENTADAS DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL**, la **Promovente** deberá realizar las gestiones correspondientes ante la **DGRA**, a fin de que ésta determine las acciones que contribuirán a la *Restauración Ambiental* del sitio del Proyecto y/o de su área de influencia, a los cuales se podrá adherir la **Promovente**, a través de sus distintos proyectos estratégicos; para lo cual, deberá presentar a esta **DGIRA** la documentación que acredite la solicitud de la **Promovente** para adherirse a los proyectos de *Restauración Ambiental*, en un plazo de 15 (quince) días hábiles posteriores a la notificación de la presente **Resolución Administrativa**.

Una vez que se lleve a cabo las medidas de compensación orientadas a la restauración ambiental, deberá presentar ante esta **DGIRA** las documentales emitidas por la **DGRA** que acrediten el cumplimiento de dicha medida y su liberación; en caso de que la **Promovente** incurra en el incumplimiento de lo anterior, la presente **Resolución Administrativa** se extingue de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

QUINTO. En caso de que el **Promovente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días hábiles** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

SEXTO. En caso de que el **Promovente** decida no ejecutar el **Proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite correspondiente, para que ésta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan; en cuyo caso, el **Promovente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la

"Puente colgante "Colotepec", sobre el río Colotepec, en el estado de Oaxaca, con una longitud aproximada de 150.0 m."

CENTRO SICT OAXACA

Página 32 de 34



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05002-26

reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

SÉPTIMO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **Promoviente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte del **Promoviente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promoviente** y el responsable de elaboración de la **MIA-P** del **Proyecto**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

NOVENO. El **Promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por aquel, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

UNDÉCIMO. En este sentido, el **Promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud **SEMARNAT-04-002-A** y en los frentes de obra durante la ejecución del **Proyecto**, copias de la **MIA-P**, de la información adicional, sus anexos y la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DUODÉCIMO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMOTERCERO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **Promoviente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

"Puente colgante "Colotepec", sobre el río Colotepec, en el estado de Oaxaca, con una longitud aproximada de 150.0 m."

CENTRO SICT OAXACA

Página 33 de 34





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05002-26

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDE), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DECIMOCUARTO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35, 36, 38 y 39 de la LFPA; notifíquese la presente **Resolución Administrativa al Promoviente** a través de su **Director General** o a los autorizados a los CC. Juan David López Antonio y Oscar Agustín Aguilar Cruz en el domicilio Carretera Cristóbal Colón, kilómetro 6.5 tramo Oaxaca-Tehuantepec, sin número, colonia del Bosque Norte, código postal 71244, Santa Lucía del camino, Oaxaca; así como al domicilio Insurgentes sur número 1089, interior piso 17 ala poniente, colonia noche buena, código postal 03720, Ciudad de México; o bien por alguno de los medios señalados para tal efecto dentro de la LFPA para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMOQUINTO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el **Director General de Impacto y Riesgo Ambiental**, **Julio César García Vergara**.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada**. - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Pablo Brauer Robleda. - Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental en la SEMARNAT. - Correo electrónico: pablo.brauer@semarnat.gob.mx
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Oaxaca. - Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: Clave: 200A2024V0014
Bitácora: 09/MP-0155/02/24.
DGIRA2401942

Elaboró.
EAS

Revisó/ Vo. Bo.
EAMM/JMHV

Validó.
JAGV



2026
año de
Margarita Maza

"Puente colgante "Colotepec", sobre el río Colotepec, en el estado de Oaxaca, con una longitud aproximada de 150.0 m."

CENTRO SICT OAXACA

Página 34 de 34